

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo singular promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S Y EULISES PIRAGUA TAFUR **2021-00048-00.**

Revisada la demanda ejecutiva con título valor de mayor cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S Y EULISES PIRAGUA TAFUR. el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibidem. Y como del título valor – pagaré –, se desprende a favor de la entidad ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

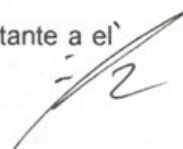
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S Y EULISES PIRAGUA TAFUR por las siguientes sumas contenidas en **PAGARÉ del 19 de septiembre de 2019:**
 - 1.1- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$583.294.724) la cual se discrimina de la siguiente manera:
 - a. Cuatrocientos noventa y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos (\$498'878.518) correspondientes a capital adeudado.
 - b. Ochenta y cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos seis pesos (\$84'416.206) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2020.
 - 1.2- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 10 de diciembre del año 2020 hasta que se verifique su pago total a

la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad
3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su art 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).
4. Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUE, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiase
5. Reconocer como apoderada de la parte ejecutante a JEDNY GALLEGO CARMONA, en los términos del poder conferido
6. Tener como AUTORIZADO de la apoderada de la parte ejecutante a el señor MILLER FABIAN LOPEZ



NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

